



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04027-2008-PA/TC  
PIURA  
ROSA ZAPATA CASTILLO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de agosto de 2009

### VISTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Rosa Zapata Castillo contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 79, su fecha 30 de junio de 2008, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos interpuesta contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,

### ATENDIENDO A

1. Que la demandante solicita se declare sin efecto la resolución ficta que declara infundado su recurso de reconsideración; y que en consecuencia, se le otorgue pensión de jubilación adelantada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 19990, así como el abono de las pensiones dejadas de percibir y los intereses legales. Señala que ha realizado aportaciones como asegurada facultativa desde el mes de enero de 1971 hasta diciembre de 1996.
2. Que de acuerdo con el tenor de la Resolución N.º 0000044778-2007-ONP/DC/DL19990 (f. 3), a la demandante se le deniega su solicitud de pensión adelantada, y además no se le reconoce aportación alguna al Sistema Nacional de Pensiones.
3. Que a efectos de acreditar las aportaciones adicionales alegadas, la demandante ha presentado copias fedateadas de documentos del Seguro Social del Perú, donde figuran las aportaciones realizadas desde el mes de enero de 1971 hasta el mes de diciembre de 1979 (f. 7 y 8); y del Instituto Peruano de Seguridad Social, por las aportaciones realizadas desde el mes de enero de 1980 hasta el mes de diciembre de 1996 (f. 9 a 12).
4. Que teniéndose en cuenta que para acreditar las aportaciones en el proceso de amparo se deberán seguir las reglas señaladas en el fundamento 26 de la STC 04762-2007-PA/TC (Caso Tarazona Valverde), mediante Resolución de fecha 31 de marzo de 2009 (fojas 4 del cuaderno del Tribunal), se solicitó a la demandante que en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución, presente los originales, las copias legalizadas o las copias fedateadas de documentos adicionales que contribuyan a acreditar los aportes realizados.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04027-2008-PA/TC  
PIURA  
ROSA ZAPATA CASTILLO

5. Que con fecha 27 de mayo de 2009, el abogado de la demandante solicitó que se le otorgue prórroga debido a que la actora no se encontraba en Piura, y por lo tanto, no le era posible cumplir con el mandato. Respecto a este punto cabe indicar que no se ha demostrado que exista, efectivamente, una causa de trascendente naturaleza que amerite otorgar un plazo adicional para la presentación de los documentos ya señalados; asimismo, cabe añadir que las reglas para el reconocimiento de periodos de aportes recaídas en la STC 04762-2007-PA/TC, y en su Resolución aclaratoria han sido publicadas en el diario oficial *El Peruano*, así como en la página web de este Tribunal con la anticipación necesaria como para que el letrado tome conocimiento de ellas y oriente a su representante a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en dichas resoluciones.
6. Que al no haber cumplido con lo solicitado, conforme a lo establecido en el considerando 8 de la RTC 04762-2007-PA, la demanda debe ser declarada improcedente; por lo que se deja a salvo el derecho de la actora para que lo haga valer en la vía correspondiente, a tenor de lo establecido en el artículo 9º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

**Dr. Ernesto Figueroa Bernardini**  
Secretario Relator